

Señor(a)
JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LIGIA VEGA LEON Y JOSE ANTONIO CUERVO TRIANA
DEMANDADOS: ALEJANDRA CUERVO GOMEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 2019 – 00328 – 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD – LITEM

JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.589.888 de Bogotá D.C y portadora de la tarjeta profesional No. 257.822 del C.S.J, actuando en calidad de curador ad – litem de las personas indeterminadas **dentro del proceso que se adelanta contra las personas indeterminadas**, mediante el presente escrito y estando dentro del término legal, me permito contestar la demanda, así:

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: No me consta, ya que en mi condición de curador ad litem no puede afirmar ni desvirtuar este hecho el cual debe ser probado durante el curso del proceso.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No me consta, ya que mi calidad de curador ad-litem de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho

FRENTE AL HECHO TERCERO: No me consta, ya que mi calidad de curador ad-litem de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo, el cual debe ser probado durante todo el curso del proceso y debe ser valorado por el Señor Juez.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No me consta, ya que mi calidad de curador ad-litem de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo, el cual debe ser probado durante todo el curso del proceso y debe ser valorado por el Señor Juez.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No me consta, ya que mi calidad de curador ad-litem, no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo, el cual debe ser probado por la parte demandante durante todo el curso del proceso y debe ser valorado por el Señor Juez.

FRENTE AL HECHO SEXTO: No me consta, ya que mi calidad de curador ad-litem, no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo, el cual debe ser probado por la parte demandante durante todo el curso del proceso y debe ser valorado por el Señor Juez.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: No me consta, ya que mi calidad de curador ad-litem, no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo, el cual debe ser probado por la parte demandante durante

todo el curso del proceso y debe ser valorado por el Señor Juez.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: No me consta, ya que debe probarse en juicio, y ser valorado por el Señor Juez durante el curso del proceso.

FRENTE AL HECHO NOVENO: No me consta, ya que debe probarse en juicio, y ser valorado por el Señor Juez durante el curso del proceso.

FRENTE AL HECHO DECIMO: No me consta, ya que debe probarse en juicio, y ser valorado por el Señor Juez durante el curso del proceso

FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO: No me consta, ya que debe probarse en juicio, y ser valorado por el Señor Juez durante el curso del proceso

FRENTE AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta, ya que mi calidad de curador ad-litem, no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo, el cual debe ser probado por la parte demandante durante todo el curso del proceso y debe ser valorado por el Señor Juez.

FRENTE AL HECHO DECIMO TERCERO: No me consta, ya que mi calidad de curador ad-litem, no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo, el cual debe ser probado por la parte demandante durante todo el curso del proceso y debe ser valorado por el Señor Juez.

FRENTE AL HECHO DECIMO CUATRO: Es parcialmente cierto al existir el contrato de arrendamiento dentro del plenario de la demanda.

FRENTE AL HECHO DECIMO QUINTO: No me consta, ya que dentro del plenario de la demanda no se encuentra prueba documental que reafirme este hecho y de lo cual deberá probarse en juicio, y ser valorado por el Señor Juez durante el curso del proceso

FRENTE AL HECHO DECIMO SEXTO: Es parcialmente cierto al existir el contrato de arrendamiento dentro del plenario de la demanda.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEPTIMO: No me consta, ya que dentro del plenario de la demanda no se encuentra prueba documental que reafirme este hecho y de lo cual deberá probarse en juicio, y ser valorado por el Señor Juez durante el curso del proceso.

FRENTE AL HECHO DECIMO OCTAVO: No me consta, ya que debe probarse en juicio, y ser valorado por el Señor Juez durante el curso del proceso.

FRENTE AL HECHO DECIMO NOVENO: No me consta, ya que debe probarse en juicio, y ser valorado por el Señor Juez durante el curso del proceso.

FRENTE AL HECHO VIGESIMO: Es parcialmente cierto, puesto que se evidencian los pagos realizados de ciertos años respecto a los impuestos prediales, sin embargo no se evidencian, facturas de compras de materiales que fortalezcan lo narrado en este hecho respecto a las reparaciones locativas.

FRENTE AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: No me consta, ya que debe probarse en juicio, y ser valorado por el Señor Juez durante el curso del proceso.

FRENTE AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: No me consta, ya que debe probarse en juicio, y ser valorado por el Señor Juez durante el curso del proceso.

FRENTE AL HECHO VIGESIMO TERCERO: No me consta, ya que debe probarse en juicio, y ser valorado por el Señor Juez durante el curso del proceso.

FRENTE A LAS PETICIONES EN EL UMBRAL

FRENTE A ESTA PETICION: Me opongo rotundamente a la prosperidad de dicha pretensión, ya que de acuerdo a los juicios de valor que se lleven dentro del curso del proceso se determine la prosperidad o desestimación de cada uno de las pretensiones.

FRENTE A LAS PETICIONES PARA SENTENCIA

FRENTE A LA PETICION PRIMERA: Me opongo rotundamente, de conformidad con lo antes relatado en el acápite anterior.

FRENTE A LA PETICION SEGUNDA: Me opongo rotundamente a la prosperidad de dicha pretensión, teniendo en cuenta que la parte demandante solicita que se declare la la prescripción extraordinaria adquisitiva, sin embargo, observando los hechos de la demanda y las pruebas documentales que reposan en el plenario existen incongruencias en las fechas desde que empezó supuestamente a ejercer el posesión del bien inmueble.

FRENTE A LA PETICION TERCERA: Me opongo rotundamente.

FRENTE A LA PETICION CUARTA: Me opongo rotundamente.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Conforme a lo manifestado en la demanda, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito;

1. “FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES PARA INCIAR PROCESO DE PERTENENCIA”

De acuerdo a lo observado dentro del plenario de la demanda se puede evidenciar que la presente acción no cumple con los requisitos formales previstos en la ley 791 de 2002, toda vez que como da cuenta de los hechos de la demanda y examinados los documentos obrantes en el proceso se puede establecer que la demandante no puede ejercer el animo de señor y dueño, elementos esenciales para alegar la prescripción adquisitiva de dominio así como tampoco la posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida como lo pretende hacer valer, nótese que con las pruebas allegadas al proceso los cuales no son claras y carecen de contundencia para afirmar que los demandantes han ejercido la posesión pacífica e ininterrumpida elementos esenciales para alegar la prescripción adquisitiva de dominio, por lo anterior no debe tomarse en cuenta el tiempo previsto en la ley citada anteriormente para alegar la prescripción.

Por lo anterior solicito al Señor Juez se declare la prosperidad de la presente excepción.

2. “FALTA DE LEGITIMIDAD PARA EJERCER EL DERECHO A USUCAPIR”

Dentro de las pruebas documentales en el presente proceso, se evidencia que la parte actora suscribió varios contratos de arrendamiento con varias personas, sin embargo dentro de las pruebas documentales allegadas, no se evidencia la totalidad de todos estos contratos que se narran en los hechos, así mismo no hay un orden cronológico de los contratos de arrendamiento que se relatan en los hechos, de igual manera, no hay congruencia ya que hay contradicción entre los mismos demandantes toda vez que no se establece a ciencia cierta el momento desde que supuestamente empezaron a ejercer la posesión pacífica e ininterrumpida por lo anterior se concluye que carece de toda la legitimidad de ejercer la acción de pertenencia incoada.

Por lo narrado anteriormente solicito al Señor Juez se declare la prosperidad de esta excepción.

3. “EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA”

La que el señor Juez encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa declare de oficio.

En conclusión, solicito al señor Juez tenga en cuenta lo excepcionado mediante el presente escrito como contestación y medio de defensa en mi calidad de curador ad – litem de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

Sírvase decretar como pruebas las obrantes dentro del proceso.

2. DECLARACION DE PARTE- INTERROGATORIO

Solicito al Señor Juez se sirva decretar interrogatorio de parte que oportunamente en forma verbal o escrita formularé a los señores **LIGIA VEGA LEON y JOSE ANTONIO CUERVO TRIANA**, a los cuales se les interrogará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen al presente proceso.

NOTIFICACIONES

A la demandante en las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda.

Al suscrito, En la Carrera 11A No. 93 – 52 Oficina 201, al correo electrónico: ABOGADOFABRICADEMANDAS2@INVERST.CO o en la secretaria de su despacho.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johan Andres Hernandez Fuertes', with a long horizontal stroke extending to the right.

JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES

C.C No. 1.013.589.888 de Bogotá D.C

T.P No. 257.822 del C.S.J

**PERTENENCIA DE LIGIA VEGA LEON Y OTRO VS ALEJANDRA CUERVO GOMEZ
RADICADO 2019-00328**

abogadofabricademandas2@inverst.co <abogadofabricademandas2@inverst.co>

Mar 8/11/2022 2:58 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LIGIA VEGA LEON Y JOSE ANTONIO CUERVO TRIANA
DEMANDADOS: ALEJANDRA CUERVO GOMEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 2019 – 00328 – 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD – LITEM

Cordialmente,

Johan Andrés Hernández Fuertes

Abogado Inversionistas Estrategicos S.A.S.

Telefono: 6167024/26/30 Ext. 122 - 316 481 90 82

Cra. 11 A # 93-52 Oficina 201 – Bogotá